



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha,

Señor (es)

MANOV INGENIERIA LTDA

CONTRATO N.1-15-25400-

VALOR: \$294.991.369 M/CTE

29 DIC. 2017

01233 2017

ENCARGADO: HERNANDO GARCIA

NUEVO

PLAZO: 13 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO A FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director (a) de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.

INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.

ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.

INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

Luz Elida Alvis Peña
Funcionaria E.A.B E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI: *Ferny Alexandra Rojas Rojas*

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1 – 15 - 25400

01233 2017

INTERVENTOR: MANOV INGENIERÍA Ltda
NIT 800.176.931-1

Entre los suscritos a saber **URIEL RAMIRO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.203.132** en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, nombrado mediante Resolución No. 027 del 14 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 014 del 14 de enero de 2016, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, por una parte, y por la otra, **CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO**, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la empresa **MANOV INGENIERIA LTDA** y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que el GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO, en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Pública Simplificada, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 16 del Manual de Contratación vigente. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública Simplificada. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA AVENIDA BOYACÁ - TIBABUYES Ø24".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El contrato se desarrollará bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando estas apliquen, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el interventor ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de DOSCIENTOS NOVENA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$294.991.369.00) M/CTE incluidos IVA.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ pagará al INTERVENTOR el valor del contrato así: a) El cuarenta por ciento (40%) del valor de la INTERVENTORIA se pagará en mensualidades fijas durante el plazo de ejecución de la Interventoría, b) El sesenta por ciento (60%) del valor de la INTERVENTORIA como una suma variable mensual proporcional a la ejecución financiera del contrato de obra el cual se pagará de la siguiente manera: El cincuenta y cinco por ciento (55%) será pagado como un

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

costo variable mensual proporcional a la ejecución financiera del contrato de Obra. El cinco por ciento (5%) restante se pagará contra la liquidación del contrato de Obra al que se le hizo interventoría. Todos los pagos se realizarán a los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor y/o supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PARA EL PAGO: a) Si por alguna razón el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría se prorroga y el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ opta por continuar con el contrato de interventoría, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ prorrogará el contrato de INTERVENTORÍA, siempre y cuando el nuevo plazo total del contrato de obra supere el plazo vigente del contrato de interventoría, en el mismo plazo en que se prorrogue el contrato al cual se le está haciendo la interventoría, lo adicionará por el valor que resulte de multiplicar la suma fija mensual, de la etapa de diseño u obra que corresponda, por el número de meses prorrogados. En caso de que la INTERVENTORÍA no requiera el mismo personal promedio solicitado en las Condiciones y Términos de la Invitación, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y el INTERVENTOR acordarán un nuevo valor fijo mensual conforme al personal requerido, reconociendo los valores de acuerdo con lo establecido en la forma de pago. b) Si el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría se adiciona solo en valor, el contrato de INTERVENTORÍA se adicionará solo en valor, así: el valor fijo mensual no se adicionará y el valor variable se adicionará en el mismo porcentaje en que se adicionó el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría y se continuará pagando proporcional a la facturación del contrato al cual se le está haciendo la Interventoría. c) Si el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría se adiciona en valor y plazo, y el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ opta por continuar con el contrato de interventoría, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ prorrogará el contrato de INTERVENTORÍA, siempre y cuando el nuevo plazo total del contrato de obra supere el plazo vigente del contrato de interventoría, en el mismo plazo en que se adicione el contrato al cual se le está haciendo la interventoría y adicionará su valor así: en el valor que resulte de multiplicar el valor fijo mensual por el número de meses prorrogados, más el valor variable que se adicionará en el mismo porcentaje en que se adicionó el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría. El valor total adicionado se pagará de acuerdo con la forma de pago establecida. d) Si el contrato al cual se le está haciendo la Interventoría se termina anticipadamente por una causal diferente a la terminación del objeto y alcance, la suma fija mensual se liquidará proporcionalmente al tiempo ejecutado y el valor variable se liquidará en proporción a lo realmente ejecutado en el contrato al cual se le está haciendo la interventoría. Contra la liquidación del contrato de obra se pagará lo pactado en el contrato de interventoría. e) Si el contrato al cual se le está haciendo la interventoría es suspendido por cualquier causa, el contrato de INTERVENTORÍA también será suspendido sin ocasionar ningún costo para el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ durante el periodo de suspensión. **Nota:** Le está prohibido al interventor ejecutar actividades adicionales no previstas en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumida por cuenta y riesgo del interventor, de manera que la Empresa no reconocerá su costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago se efectuará una vez **EL INTERVENTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL INTERVENTOR** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL INTERVENTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- CONTROL DE PLAZOS PARCIALES: la ejecución física del contrato de interventoría será controlada a través del cronograma de ejecución, incluido en el plan de calidad aprobado por la supervisión de la Empresa, previa la suscripción de la orden de inicio. Para el control físico del programa de ejecución del contrato, además se establecerán los siguientes plazos:

Nombre de la actividad	Plazo Máximo para su cumplimiento	Descuento a aplicar por atraso
Presentación, a la EAB, de los documentos de Carácter Técnico, enumerados en las Condiciones y Términos de la Invitación, y el Plan de Calidad.	Cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato	0.2 SMMLV por cada día de atraso.
Presentación de los Informes Mensuales de la Interventoría.	Diez (10) días calendario después de la terminación del periodo a informar.	0.1 SMMLV por cada día de atraso
Entregas de informes extraordinarios solicitados por la EAB a través de la supervisión	Fecha acordada entre el director de la interventoría y la supervisión.	0.05 SMMLV por cada día de atraso.
Entrega del Estado de Avance del Contrato al que le hace Interventoría	Primer día hábil de cada mes siguiente al periodo informado	0.1 SMMLV por cada día calendario de atraso en la entrega de los documentos.
Revisión o aprobación de los planos record presentados por el Contratista.	Ocho (8) días hábiles después de recibidos por parte del Interventor.	0,1 SMMLV por cada día de atraso.
Presentación del Informe Final de Interventoría.	Fecha en la cual se firma la Liquidación del Contrato principal respectivo.	0.2 SMMLV por cada día de atraso

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de TRECE (13 MESES), el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÀ
MEJOR
PARA TODOS**

de la orden de iniciación por parte del supervisor o del interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta, el plazo estará distribuido así: a) Un (1) mes para revisión de documentos de carácter técnicos preliminares antes del inicio del contrato de obra. b) Once (11) meses para los trámites de licencias, permisos y socialización del proyecto, la ejecución de la obra y la pre-entrega de las mismas. c) Un (1) mes final para la revisión de los pendientes menores de obra, obtención de paz y salvos y firma del Acta de Terminación de la Interventoría. PARÁGRAFO.- VIGENCIA: El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la firma del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A)

OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, el anexo técnico, la oferta, el contrato, y los documentos que hacen parte de éste. Para tal efecto, **EL INTERVENTOR** debe desarrollar el contrato con todos los equipos y el personal con el perfil requerido para la ejecución de éste; así como, el ofrecido para la ejecución del contrato. 2. Responder por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y la calidad del contrato objeto de interventoría, derivado de la invitación No. ICSM-1168-2017 de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, la oferta, y todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. Informar oportunamente al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, sobre las inconsistencias, deficiencias o incumplimientos que advierta en la ejecución y desarrollo del contrato objeto de interventoría. 4. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir la orden de iniciación del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Responder los requerimientos elevados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 7. Suscribir las actas que se eleven o elaboren por el interventor o supervisor en el curso del contrato, manifestando su conformidad o no con el contenido. 8. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el amparo y ejecución del contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 9. Con antelación a la suscripción de la orden de iniciación, comunicar a las autoridades municipales respectivas, sobre la realización de las obras cuando las mismas deban ejecutarse en otros municipios. 10. Suministrar y velar porque el personal utilice el uniforme de acuerdo al modelo del Manual de Imagen que se encuentra disponible en la página Web: www.acueducto.com.co. 11. Entregar al supervisor del contrato la relación de activos de la EAB que ingresaron y salieron de funcionamiento como consecuencia de la nueva obra, a más tardar en la fecha en que se suscriba el acta de terminación. 12. Acoger las directrices definidas por el área competente del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el personal de perfil social del interventor. 13. Informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** sobre las reclamaciones que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, o sobre las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier naturaleza, que pueda afectar la ejecución del contrato. 14. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y

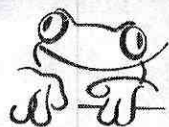
Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

términos de la invitación del objeto contratado cuando aplique. **15.** Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **16.** Acatar las instrucciones y requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **20.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **21.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **22.** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **23.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. **24.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause algún perjuicio. **25.** Entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la documentación física que se genere durante la ejecución del contrato en archivo virtual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-** **1).** Además de las Obligaciones específicas son las señaladas en las condiciones y términos de la Invitación Pública Simplificada No. ICSM-1223-2017, junto con la oferta presentada por el Oferente, y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, EL **INTERVENTOR** deberá adelantar el seguimiento técnico, económico, administrativo, financiero, ambiental y legal a cada uno de los proyectos que componen el contrato de obra objeto de la interventoría. **2).** Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **3.** Previa a la liquidación del contrato el **CONTRATISTA DE INTERVENTORIA**, deberá apoyar los trámites de Creación, incorporación y actualización de la Propiedad, Planta y Equipo de los Activos producto del contrato o relacionados con el mismo. **C) OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** **1.** Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la **FORMA DE PAGO**, las facturas presentadas por EL **INTERVENTOR**. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL **INTERVENTOR** de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique. **3.** Resolver las peticiones presentadas por EL **INTERVENTOR** en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorías de segunda parte, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente,

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado cuando aplique.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL INTERVENTOR deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLARO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP** y presentar con su oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel del patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y, que ampare los siguientes **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más **2) CALIDAD DE LA INTERVENTORÍA:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) año(s) más contado(s) a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato de interventoría, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida (**SIN MINIMOS**) para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios y gastos médicos. En la garantía **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **INTERVENTOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **INTERVENTOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **INTERVENTOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA. - MORA Y ATRASOS DEL INTEVENTOR: En caso de mora o atrasos del **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el 10% del precio total del contrato, conforme a las reglas establecidas en el artículo 45 del Manual de Contratación vigente. Las Partes acuerdan que la causación y pago de los atrasos

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MEJOR
PARA TODOS

corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no eximen al INTERVENTOR de la debida ejecución de la respectiva obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán descuentos pactados por cada día de atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el INTERVENTOR incumpla el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, SENA y el ICBF, la EAB ESP hará los descuentos aquí referidos, sin perjuicio de las consecuencias legales que ello acarree de conformidad con el parágrafo de la cláusula SEPTIMA Obligaciones generales de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil y se procederá a hacer efectiva las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** El INTERVENTOR conviene en autorizar el descuento de los atrasos de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar en con los recursos suficientes que las cubra, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la Empresa. En caso de descuentos y compensaciones y multas por atraso o mora, la Empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el Interventor, mediante la comunicación que EAB-ESP dirija al emisor de la garantía, donde conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la entidad para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos, multas y/o cobros que se establecen en la presente cláusula, tienen carácter de apremio y no son resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al interventor ni a su garante, de la obligación de indemnizar a EAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento. **PARÁGRAFO QUINTO:** El ACUEDUCTO no reconocerá ningún pago al INTERVENTOR por el atraso en la ejecución del contrato que se derive de la demora en el otorgamiento de permisos por parte de las autoridades ambientales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS: En caso de incumplimiento grave o definitivo del contrato se causará a cargo del INTERVENTOR una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la EAB ESP. El pago de la penal pecuniaria no exime al INTERVENTOR del cumplimiento de la obligación principal. En todo caso esta cláusula se sujetará a lo establecido en el artículo 46 del *Manual de Contratación* vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación de daños que se establece en esta Cláusula no implica ninguna renuncia de con respecto al resarcimiento total de los daños infligidos a las mismas por cualquier incumplimiento del Contrato por parte del INTERVENTOR. Por consiguiente la EAB ESP, conservará el derecho a demandar del INTERVENTOR el pago de los perjuicios adicionales - debidamente demostrados- ocasionados por los perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las sumas que por concepto de liquidación de daños relacionadas con los eventos mencionados en esta Cláusula, podrán ser compensadas de cualquier desembolso pendientes en virtud del presente Contrato a cargo de la EAB ESP. Si no hubiere desembolsos pendientes para compensar, y en caso de no contar en éste con los recursos suficientes que las cubra, las sumas deberán ser pagadas por el INTERVENTOR dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura por parte de la EAB

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ESP. Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, el INTERVENTOR reconoce y acepta que no será necesario procedimiento ni requerimiento alguno para constituirlo en mora. En todo caso, las sumas por concepto de multas y daños liquidados deberán estar cubiertas por la garantía de cumplimiento que se exige en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES: EL INTERVENTOR no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del interventor, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el interventor se haya declarado en liquidación obligatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El interventor cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles, luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-SUBCONTRATOS: El INTERVENTOR, no podrá subcontratar el objeto del contrato. El INTERVENTOR, no podrá subcontratar el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La celebración de subcontratos para el desarrollo de las actividades, no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS: EL INTERVENTOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el INTERVENTOR y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, será de cargo del INTERVENTOR el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL INTERVENTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL INTERVENTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si **EL INTERVENTOR** no cumple con dicho programa, deberá

Formato M4FB011F24-11

adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios Previos. 2) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la Invitación. 3) Oferta del **INTERVENTOR** en aquellas partes aceptadas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 4) Ordenes escritas al **INTERVENTOR** para la ejecución de los trabajos. 5) Orden de iniciación y demás actas elevadas durante la ejecución del contrato. 6) Contrato de obra, respecto del cual, se ejerce la interventoría. 7) Anexos, bitácora, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el **ACUEDUCTO** y el **INTERVENTOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL **INTERVENTOR** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **INTERVENTOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **INTERVENTOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXENCION DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL **INTERVENTOR** está obligado a entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000021490** y Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1600039897, 1600039899 y 1600039900. Suscrito el contrato, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

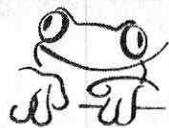
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR, mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÀ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL INTERVENTOR** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÀ** por su culpa, le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se **perfecciona**, con la firma de las partes. Para su **ejecución**, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, orden de iniciación y demás requisitos señalados en los estudios previos y en las Condiciones y Términos de la invitación cuando estas apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS: Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por **EL INTERVENTOR**, pertenecen al **ACUEDUCTO DE BOGOTÀ** y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIÓN: EL INTERVENTOR autoriza al **ACUEDUCTO DE BOGOTÀ** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

ITEM	PROYECTOS	TOTAL DEL PRODUCTO OFERTADO INCLUIDO IVA
1	INTERVENTORIA INTEGRAL DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA AVENIDA BOYACÁ - TIBABUYES Ø24	\$ 294.991.369
TOTAL INCLUIDO IVA \$		294.991.369

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los

29 DIC. 2017

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

POR EL INTERVENTOR

URIEL RAMIRO GÓMEZ SANABRIA
C.C 91.203.132
GERENTE CORPORATIVO SISTEMA
MAESTRO

CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO
C.C.19.292.675
REPRESENTANTE LEGAL

P/p: Yaimy Alexandra Lopez Rojas
52.505.800 BTA

Trámite Ejecución Procesos: HERNANDO GARCIA BAEZ
Evaluación requisitos jurídicos: MARÍA CLAUDIA ORDUZ TRUJILLO
Revisión Generalidades: ÁLVARO OSWALDO PARRA Profesional Especializado Nivel 20

Formato M4FB0111F24-11

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS